



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00272-00
DEMANDANTE: MARTHA BIBIAN CELY INSIGNARES
DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procede la Secretaría a practicar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., en los términos siguientes:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$61.570.135
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000
OTROS	\$0
TOTAL	\$62.570.135

SON: SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.


Ruth E. Gilbe Méndez
RUTH E. GILBE MÉNDEZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2022

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00272-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Martha Bibian Cely Insignares
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Asunto: Rehace liquidación de costas

Revisado el expediente se advierte que, la señora Martha Bibian Cely Insignares y otros, interpusieron demanda de reparación directa contra el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales, sufridos con ocasión de la muerte del Sargento Viceprimero Wilmar Adrián Estrada Álvarez, ocurrida el 8 de octubre de 2012.

En sentencia de primera instancia del 23 de agosto de 2018¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho el 4% del valor de la pretensión mayor. Luego, en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, en providencia del 3 de marzo de 2022², confirmó íntegramente la decisión proferida por este juzgado y, fijó como agencias en derecho en esa instancia, la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$ 1.000.000).

Posteriormente, a través de providencia de 23 de junio de 2022³, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y se ordenó que por secretaría se practicara la liquidación de costas de primera y segunda instancia. A dicha orden se dio cumplimiento el 7 de julio de 2022⁴ y, la liquidación dio como resultado la suma equivalente a sesenta y dos millones quinientos setenta mil ciento treinta y cinco pesos moneda corriente (\$ 62.570.135).

Este monto resultó de aplicar el 4% a la pretensión de lucro cesante que solicitó la menor de edad Laura Valentina Estrada Cely, con ocasión de la muerte de su padre Wilmar Adrian Estrada Álvarez. Este infortunado deceso originó el presente proceso de reparación directa en contra del Ejército Nacional, por la presunta falla en el servicio, la cual finalmente fue desvirtuada por esta sede judicial y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sede de apelación.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., le corresponde al juez aprobar o rehacer la liquidación realizada por secretaría.

¹ Archivo 01 del expediente electrónico.

² Archivo 04 del expediente electrónico.

³ Archivo 06 del expediente electrónico.

⁴ Archivo 08 del expediente electrónico.

Así las cosas, el despacho estima que debe rehacerse la precitada liquidación, toda vez que, al efectuar una interpretación integral de las normas legales⁵ y reglamentarias⁶ que rigen la condena, cuantía y liquidación de las costas y, atendiendo el principio de equidad, la tasación de las agencias en derecho de primera instancia deberá efectuarse respecto de los perjuicios morales reclamados, estimados en 800 salarios mínimos mensuales legales vigentes y, tomando como base para su liquidación el valor que corresponde de dividir dicho monto entre cada uno de los ocho demandantes, el cual equivale a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En ese orden de ideas, teniendo en consideración que, en primera instancia se fijó el 4% de la pretensión mayor como agencias en derecho y que, en segunda instancia el superior condenó por dicho concepto, la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$ 1.000.000), la liquidación en el presente medio de control se rehace en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000
OTROS	\$0
TOTAL	\$5.000.000

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rehacer la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, visible en el Archivo 08 del expediente electrónico.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por el despacho en la presente providencia, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000)**, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Advertir a las partes que, contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación⁷.

CUARTO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del fallo del 23 de agosto de 2018. Para el efecto, por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

⁵ Artículos 188 del C.P.A.C.A. y 365 y 366 del C.G.P.

⁶ Acuerdo 1887 de 2003, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de las agencias en derecho.

⁷ Artículos 242 del C.P.A.C.A. y numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: **Archivar** el expediente, cumplido lo anterior, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

RUM / LGBA

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38799e858924c8e5c7df119b98ccfac3750025aad7de8c6c8b29638be6473d7**

Documento generado en 06/10/2022 10:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>